



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000850
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 376.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JULIO 31 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 376, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

Yolanda del Rosario Correa González
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 376

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

En Chiapas no puede existir una sociedad estable sin un gobierno comprometido con el bienestar común, por ello, para la actual administración es necesario brindar bienes y servicios con altos estándares de calidad y funcionalidad. Este tema incluye el manejo de las finanzas públicas responsables y austeras, gestión pública transparente, cultura del servicio público con integridad y responsabilidad social y participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos.

La modernización de la administración pública para proveer bienes y servicios de manera transparente y eficiente, con el fin de mejorar la competitividad en el Estado, trae como consecuencia la obligación de actualizar el inventario y los mecanismos de administración de los bienes patrimoniales.

En ese sentido y con la finalidad de generar mecanismos suficientes para la administración de bienes propiedad del Gobierno del Estado, mediante Decreto número 152, publicado en Periódico Oficial 75, de fecha 31 de diciembre de 2019, se creó el Instituto del Patrimonio del Estado, el cual tiene por objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afectación del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, o cualquier otra que le transfieran Entidades públicas o privadas.

Con el objeto de lograr la armonización en los registros patrimoniales y contables de los bienes pertenecientes a la Administración Pública Estatal y los Entes Públicos, fue necesario contar con un marco normativo actualizado y sólido, en el que se contemplaron criterios de concentración, desregulación, simplificación y modernización, para efficientar, optimizar y transparentar el manejo de los recursos y el resguardo del Patrimonio Estatal.

Por ello, mediante Decreto número 428, publicado en el Periódico Oficial 186, de fecha 29 de septiembre de 2021, se expidió la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas; la cual incorporó también a los bienes intangibles desarrollados o adquiridos por la Administración Pública Estatal, como son software y tecnologías de la información, programas, organizaciones,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

patentes, marcas, licencias y franquicias, y en general, todos aquellos de naturaleza similar susceptibles de ser valuados.

En razón de lo anterior, se reforma el presente decreto, con el objeto de contar con disposiciones acordes a la Ley del Patrimonio del Estado, que faculte al Instituto del Patrimonio del Estado y a su Junta de Gobierno, a establecer acciones referentes a los bienes intangibles de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado.

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 3; la numeración y contenido del artículo 4 del capítulo II; las fracciones XVII, XIX y XX del artículo 16; las fracciones IX, X, XII y XV del artículo 21. **Se deroga:** la fracción XVI del artículo 21; para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable.

Capítulo II
De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4 Bis.- El Instituto tendrá como objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración, posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afectación del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, o cualquier otra que le transfieran entidades públicas o privadas.

De igual forma, podrán tener acceso al padrón de bienes muebles, inmuebles e intangibles que integran el patrimonio de los Entes Públicos, con el objeto de generar un inventario único que permita mantener registros y valores actualizados del patrimonio total en el Gobierno del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Estado, estableciendo de esa forma un control patrimonial, sin intervenir en las funciones y razón de ser de los entes Públicos.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno...

I. a la XVI. ...

XVII. Aprobar la declaratoria de adjudicación correspondiente, con base al procedimiento administrativo que establece la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. ...

XIX. Expedir los títulos de propiedad que se deriven del proceso de subasta a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.

XX. Aprobar las normas y políticas referentes al aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles e intangibles del Poder Ejecutivo del Estado.

XXI. ...

Artículo 21.- El Director General...

I. a la VIII. ...

IX. Acordar, previa autorización de la Junta de Gobierno, con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado y, previa validación de la Consejería Jurídica del Gobernador, presentarlo al Honorable Congreso del Estado, para su aprobación, de conformidad a lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

X. Expedir la declaratoria de adjudicación correspondiente, con base al procedimiento administrativo que establece la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

XI. ...

XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los títulos de propiedad que en su caso se expidan y que se deriven del proceso de subasta a que se refiere la presente Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XIII. a la XIV. ...

XV. Dirigir las políticas y normas para el aseguramiento de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado.

XVI. Se Deroga.

XVII. a la XXIX. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Catalina Alvarez
C. SONIA CATALINA ALVAREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. S.

Yolanda del Rosario Correa González

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 376, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto del Patrimonio del Estado.